



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE "MOWI CHILE S.A." REFERIDA AL PROYECTO "AMPLIACION DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS ISLA GARCIA I, ISLA GARCIA PERT N° 208111096".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 617

COYHAIQUE, 17 DIC 2019

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La Resolución Exenta N° 719 de fecha 19 de agosto de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "AMPLIACION DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS ISLA GARCIA I, ISLA GARCIA PERT N° 208111096".
5. La Resolución Exenta N° 025 de fecha 20 de marzo de 2019 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que tiene presente cambio de titularidad del proyecto "AMPLIACION DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS ISLA GARCIA I, ISLA GARCIA PERT N° 208111096", pasando de "Marine Harvest Chile S.A." a "Mowi Chile S.A.".
6. La carta de la Sra. Natally Sepúlveda, en representación de "Mowi Chile S.A.", recepcionada electrónicamente con fecha 25 de septiembre de 2019, por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de las modificaciones al proyecto "AMPLIACION DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS ISLA GARCIA I, ISLA GARCIA PERT N° 208111096".
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el -Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General

de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; Resolución Exenta RA N° 119046/255/2019 de fecha 02 septiembre de 2019, que establece orden de subrogancia en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta recepcionada electrónicamente con fecha 25 de septiembre de 2019, la Sra. Natally Sepúlveda, en representación de “Mowi Chile S.A.”, solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación al proyecto “AMPLIACION DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS ISLA GARCIA I, ISLA GARCIA PERT N° 208111096”, calificado favorablemente mediante la RCA N° 719/2009, la cual corresponde a:

| |
|--|
| Modificación |
| El titular indica que durante la etapa de operación trabajará un número de personas por sistema de turnos, acorde a la operación y necesidades del centro de cultivo. |
| Cabe mencionar que todas las estructuras se encontrarán dentro del área concesionada. |
| El titular indica que además de las redes señaladas en RCA (redes cultivo, loberas, pajareras) se podrán utilizar redes o cercos perimetrales superficiales. |
| El titular indica que el sistema de fondeo estará acorde al tipo de estructuras utilizadas en el Centro de Cultivo, siguiendo las recomendaciones que indica la empresa que realice esta labor, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente. |
| El titular indica por cambios normativos la mortalidad será ensilada y no acopiada en bins, las características y capacidades de la bodega de ensilaje estarán relacionadas con los requerimientos operativos del centro de cultivo, considerando cumplir todas las exigencias que actualmente solicita la autoridad marítima para este tipo de artefactos y que permita un correcto funcionamiento del sistema de ensilaje. Los principales componentes del sistema de ensilaje son: <ul style="list-style-type: none"> • Estanque triturador con una capacidad de 700 litros o superior. • Silo de acopio de ensilaje con una capacidad de 20.0000 lts o superior. Las características de estos componentes pueden variar dependiendo de la disponibilidad de bodegas de ensilaje que cuenta la compañía y siempre cumpliendo con la normativa vigente. El titular detalla que, en el proceso de ensilaje, incluir la opción de utilizar un picador de salmónes previo a la trituración en caso de ser requerido, con el fin de optimizar la molienda y agilizar el proceso de ensilado de mortalidad. La adición de ácido fórmico se puede realizar de forma semiautomática o automática. El titular señala que podrá contar con una o más plataforma de ensilaje, ya sea por necesidad del centro de cultivo, de tal forma de dar cumplimiento con las capacidades de trituración y almacenamiento exigidas por normativa o en caso de contingencia, como mortalidad masiva u otros eventos donde se requiera su uso. La capacidad de silo variara entre los 10m3 y 200 m3 cada una. Con respecto al traslado marítimo de ensilaje hacia planta reductora, este se puede realizar a través de embarcaciones adaptadas y equipadas o camiones transportados en barcas, dando cumplimiento a la normativa vigente. Por último, el titular señala que los residuos generados serán respaldados con guías de despacho y certificados de disposición final. En cuanto al volumen de ácido fórmico utilizado por ciclo productivo, está relacionado con la mortalidad generada, pues la cantidad de mortalidad a ensilar puede variar dependiendo de los eventos o contingencias ocurridos durante el proceso productivo. |

| |
|---|
| <p>Se contempla la alternativa de efectuar acopio o almacenamiento de ácido fórmico, para resguardo del centro de cultivo y contar con un abastecimiento continuo de este producto químico para realizar el ensilaje de mortalidad.</p> <p>Este almacenamiento podrá realizarse tanto en la misma plataforma de ensilaje la cual debe contar con un sistema de contención ante eventuales derrames de ácido fórmico u otro tipo de bodega que cumpla con la normativa vigente. Ante la eventual descomposición del ensilaje este será dispuesto según lo establecido en la normativa vigente.</p> |
| <p>El titular indica que el ciclo productivo podrá variar dependiendo del plan productivo, extendiéndose hasta 21 meses en caso de que fuese necesario.</p> |
| <p>El titular indica que los meses de ingreso de smolt puede variar, además el número de smolt y el peso promedio de éstos, que ingresarán en cada ciclo, variará y dependerá del plan de producción, resguardando no superar la biomasa autorizada, dando cumplimiento a la normativa vigente que regula los ingresos de peces a centros de cultivo. Además, indica que el origen de los smolt puede ser de cualquier centro de smoltificación o piscicultura que cumpla con la normativa vigente, pudiendo ser de producción propia o externa.</p> <p>La cantidad de cámaras submarinas serán las necesarias para poder realizar con eficacia el control de la alimentación, el número de cámaras podrá variar dependiendo del tipo de estructuras a utilizar.</p> |
| <p>El titular indica que, con respecto a la mortalidad proyectada para el ciclo productivo es del 16%, pero esta podrá variar de acuerdo a condiciones ambientales o sanitaria que puedan afectar a los peces, pudiendo ser mayor o menor a cada ciclo productivo.</p> |
| <p>La frecuencia y cantidad de alimento a entregar será ajustada dependiendo de los requerimientos de los peces y de la época del año, pudiendo variar la cantidad de alimento suministrado señalado en RCA, manteniéndose el sistema de detección instantáneo de alimento no consumido por jaula.</p> <p>En cuanto a la composición y atributos del alimento, el titular señala que el tipo de alimento suministrado a los peces será aquel que asegure su calidad, las características de éste y sus valores nutricionales pueden variar al igual que el proveedor, dependiendo de la estrategia productiva de la empresa. La frecuencia de abastecimiento de alimento dependerá de los requerimientos productivos del centro de cultivo.</p> |
| <p>El titular indica que con respecto a la implementación de medidas básicas para la disminución del uso de antibióticos los peces serán manejados según normativa vigente y además se contempla la posibilidad de utilizar redes sin antifouling.</p> <p>Con respecto a las vacunas que se utilizarán en los smolt previo ingreso al centro de cultivo, podrán ser para las patologías detalladas en RCA u otras, siempre y cuando se cumpla con la normativa vigente.</p> <p>En relación a los fármacos a utilizar en caso de un brote de alguna patología serán suministrados en concentración, dosis y periodo de tratamiento según Prescripción Medico Veterinaria y lo establecido en la normativa.</p> <p>El monitoreo de carga parasitaria se realizará de acuerdo a la normativa vigente y los antiparasitarios utilizados serán aquellos que se encuentren autorizados. En cuanto a la caída accidental de alimento medicado al mar, una vez recuperado y de no poder ser utilizado serán dispuestos en vertederos autorizados de acuerdo a la normativa vigente, manteniendo los registros de despacho y certificados de disposición final.</p> <p>En relación a las medidas de bioseguridad se indica que para la desinfección de estructuras, materiales, equipos, personal, etc., se puede realizar a través de aspersión.</p> <p>Además, los productos químicos utilizados para la desinfección serán aquellos que se encuentren autorizados por quien corresponda.</p> <p>En cuanto a la cantidad de desinfectantes a utilizar podrá variar de acuerdo a la dosis indicada por el proveedor y además dependerá de los requerimientos del centro de cultivo.</p> |
| <p>El titular indica que, para la desinfección de estructuras, materiales, equipos, personal, etc., se puede realizar a través de aspersión. Para lo maniluvios se utilizará alcohol gel. Además, los productos químicos utilizados para la desinfección serán aquellos que encuentren autorizados por quien corresponda</p> |
| <p>El titular indica que el manejo de redes se realizará cumpliendo con la normativa vigente.</p> |
| <p>El titular indica que además del combustible señalado en RCA, existe la posibilidad que las embarcaciones menores funciones a base de Gas Licuado de Petróleo (GLP).</p> |

| |
|--|
| <p>Con respecto a la disposición de los lubricantes generados en las mantenciones estos serán acopiados y trasladados cumpliendo el DS148/2003 y dispuestos en lugares autorizados, manteniendo en el centro de cultivo los documentos que respalden el despacho y certificado de disposición final.</p> <p>Con relación a incidente y/o emergencia por derrame de combustible se aplicará lo indicado en el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar, según Circular A-53/003 de AAMM.</p> |
| <p>El titular indica que con respecto a los muestreos para verificar las condiciones de cultivo y el estado sanitario se realizará de acuerdo a la necesidad del centro de cultivo, además este se podrá ejecutar según lo detallado en RCA o con bioestimadores, los que podrá variar de acuerdo al proveedor o a nuevas tecnologías. Además, se compromete a utilizar, como anestésico, productos que se encuentren debidamente autorizados, comprometiéndose a la utilización de aquellos que sean amigables con el medio ambiente, la disposición final de este producto se realizará de acuerdo a la normativa vigente.</p> |
| <p>El titular indica que las redes utilizadas en el centro de cultivo podrán ser o no impregnadas, dependiendo de la estrategia productiva del centro de cultivo, existiendo la posibilidad de realizar limpieza in situ, siempre dando cumplimiento a la normativa vigente.</p> <p>En relación al procedimiento de traslado de redes se indica que: Las redes serán trasladadas en embarcaciones apropiadas para esta faena. La descarga se puede realizar en cualquier puerto y/o muelle habilitado, posteriormente se despacharán a talleres autorizados, dando cumplimiento a la normativa vigente</p> <p>El período de recambio de redes se realizará de acuerdo a las necesidades del centro de cultivo, y dependiendo del estado de agentes incrustantes de las mismas.</p> |
| <p>El titular indica que además de realizar muestreo tradicional se pueden utilizar bioestimadores, durante toda la etapa productiva, los que podrán variar de acuerdo al proveedor o a nuevas tecnologías. Además, los peces serán manejados según normativa vigente.</p> |
| <p>El titular declara que el peso promedio de cosecha podrá variar, pero no sobrepasará la biomasa de cosecha autorizada.</p> |
| <p>El titular indica que el periodo de descanso del centro de cultivo al término de la cosecha se realizará según normativa vigente.</p> |
| <p>El titular indica que además de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas señalado en RCA (oxidación aeróbica) contempla la posibilidad de usar éste u otro tipo de sistemas de tratamiento de aguas servidas, de acuerdo a los nuevos cambios tecnológicos que se generen al respecto, siempre y cuando cumplan las exigencias que actualmente solicita la autoridad marítima para descargar al mar.</p> <p>Con respecto a la disposición de los lubricantes generados en las mantenciones estos serán acopiados y trasladados cumpliendo el DS148/2003 y dispuestos en lugares autorizados, manteniendo en el centro de cultivo los documentos que respalden el despacho y certificado de disposición final.</p> |
| <p>El titular indica que el periodo de descanso del centro de cultivo al término de la cosecha se realizará según normativa vigente.</p> |
| <p>El titular indica que la mortalidad proyectada para el ciclo productivo es bajo condiciones normales, sin considerar los eventos y/o contingencias que pudieran suceder.</p> <p>Las bolsas o maxi sacos en los cuales es trasladado el alimento pueden ser retirados por el proveedor de alimento o enviados por el titular a una empresa de reciclaje y/o disposición final autorizada.</p> <p>Los residuos sólidos serán almacenados en un lugar específico en el pontón del centro de cultivo, será despachada vía marítima desde el centro de cultivo hacia vertedero autorizado.</p> <p>La limpieza de la planta de tratamiento se realizará según indicación del fabricante y los lodos generados serán retirados y dispuestos en vertederos autorizados. La generación de lodos dependerá del tipo de planta de tratamiento utilizada en el artefacto naval.</p> |

2. Que, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 establecen, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, el siguiente:

“n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos;

n.3) Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo”.

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

4. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los cuatro criterios que la norma señala, los que se desarrollan a continuación.
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que las modificaciones propuestas al Proyecto no constituyen cambios de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA**, en atención a los siguientes argumentos:
 - (i) Respecto del criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, según lo establecido en el literal g.1 del artículo 2° del RSEIA, es posible señalar que los proyectos no cumplen con las condiciones requeridas para ingresar por sí mismo al SEIA, ya que las modificaciones propuestas no dicen relación con el aumento de la producción de peces en más de 35 toneladas, ni con la presentación de un proyecto de cultivo de recursos hidrobiológicos, en relación con la letra n.3 del artículo 3° del D.S. N° 40/2012, así como también el tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con tiene una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición en relación con la letra o.8 del artículo 3° del D.S. N° 40/2012, ni tampoco se relaciona con ninguna otra tipología consagrada en dicho artículo.
 - (ii) En relación con el segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, respecto de si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que las actividades declaradas en la presente consulta de Pertinencia y que no han sido calificadas ambientalmente vinculadas al proyecto “AMPLIACION DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS ISLA GARCIA I, ISLA GARCIA PERT N° 208111096”, no tipifican en el artículo 3° del RSEIA.

- (iii) En relación con el criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que las modificaciones propuestas, tendientes a realizar los cambios indicados en el Considerando N° 1 de la presente resolución, no modifican sustantivamente los impactos ambientales de los proyectos originales, toda vez que los cambios propuestos se deben a cambios operativos en el centro de cultivo, no contribuyendo de manera sustantiva con la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales evaluados.
 - (iv) En relación con el criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que el proyecto "AMPLIACION DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS ISLA GARCIA I, ISLA GARCIA PERT N° 208111096" se evaluó en el SEIA como una Declaración de Impacto Ambiental, en atención a que no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.
6. Que, de acuerdo con lo informado por el solicitante, es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al SEIA prevista en el literal n), del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del literal n.3), del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas. Asimismo, en relación con el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40/2013, es posible concluir que las modificaciones no corresponden a cambios de consideración al proyecto calificado ambientalmente mediante RCA N° 719/2009, por lo que no requieren ser sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución.
 7. Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la modificación propuesta no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCAs, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Natally Sepúlveda, en representación de "Mowi Chile S.A.", cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los

recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO AGUIRRE RAMÍREZ
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Aysén

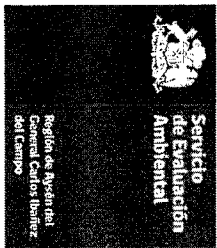
CGT/cgt

Distribución:

- Sra. Natally Sepúlveda (Camino a Chiquihue S/N, Km 12, Puerto Montt).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-3368.
- Archivo.



DESPACHO DE CORRESPONDENCIA CORREOS DE CHILE - COMISION DE EVALUACION
CODIGO N° 51781

| FECHA | TITULAR | DIRECCION | ORD | RES | Memo | CODIGO |
|------------|--|--|-----|-----|------|---------------|
| 18/12/2019 | Sr. Álvaro Poblete Smith, Salmones Camanchaca S.A. | Avda. Diego Portales # 2000, Piso 13, Puerto Montt | | 615 | | 1180272743610 |
| 18/12/2019 | Sr. Álvaro Poblete Smith, Salmones Camanchaca S.A. | Avda. Diego Portales # 2000, Piso 13, Puerto Montt | | 616 | | 1180272743627 |
| 18/12/2019 | Sra. Nataly Sepúlveda Toloza, MOWI Chile S.A. | Camino a Chinquihue Km. 12, Puerto Montt. | | 617 | | 110272743634 |
| 18/12/2019 | Sra. Nataly Sepúlveda Toloza, MOWI Chile S.A. | Camino a Chinquihue Km. 12, Puerto Montt. | | 618 | | 110272743641 |

